

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0451

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	VERBAL– RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	HÉCTOR ARTURO RODRÍGUEZ
Demandado:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Radicado:	190014003003-2023-00640-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial remitido por el abogado PAULO CÉSAR BONILLA PERLAZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual allega certificación de envío de notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@tuya.com.co, correspondiente al demandado COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por la empresa “SERVIENTREGA” con anotación “acuse de recibo”.

De igual modo se ha recibido comunicaciones de parte de la sociedad demandada, indicando que recibieron copia del auto admisorio de la demanda de la referencia, pero que no han recibido copia de la demanda y sus anexos, los cuales requieren para correr traslado de la misma.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, se observa que en la certificación que aporta el apoderado de la parte demandante no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el testigo de la notificación de la empresa “Servientrega”, solo permite verificar que se remitió la comunicación para notificación electrónica al correo del demandado el día 30/01/2024 con acuse de recibo; no obstante, no permite visualizar los archivos adjuntos al mensaje de datos, imposibilitando verificar que la demanda con anexos, escrito de subsanación con anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, hubieran sido remitidos a la parte ejecutada.

Valga la pena aclarar que, para observar los adjuntos de la certificación, se siguen paso a paso las instrucciones dadas por la misma empresa de mensajería, a fin de poder revisar si se enviaron las piezas procesales pertinentes, a saber: *1. Abrir el documento PDF con el programa “Adobe Acrobat Reader DC” 2. Para verificar los anexos enviados al demandado, dirigirse a la parte izquierda del programa y hacer clic sobre archivos adjuntos y 3. Se desplegará una ventana, en la cual se podrá observar los anexos adjuntos enviados al demandado, hacer doble clic para abrirlo.*

Pese a ello, al realizar dicho procedimiento, sobre la certificación que allega el apoderado, en la parte superior derecha del documento, no aparece relacionado ningún archivo adjunto, como se observa a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de PAULO CESAR BONILLA identificado(a) con C.C. 76329432 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

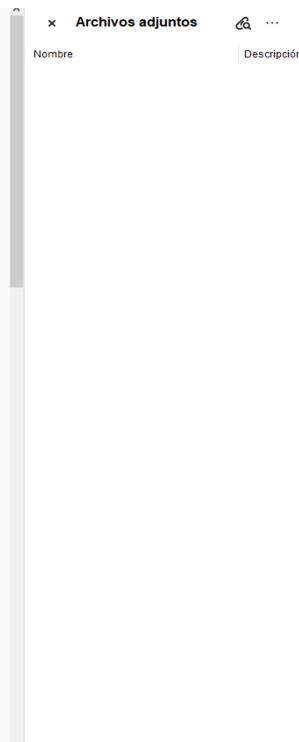
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 997942
Emisor: bonillaperlazasociados@gmail.com
Destinatario: notificacionesjudiciales@tuya.com.co - TUYA S.A
Asunto: AUTO ADMITE LA DEMANDA NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022
Fecha envío: 2024-01-30 15:04
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/01/30 Hora: 15:12:10	Tiempo de firmado: Jan 30 20:12:10 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/01/30 Hora: 15:12:12	Jan 30 15:12:12 cl-4205-282cl postfix/smtp[17771]: 840C51248795: to=notificacionesjudiciales@tuya.com <co>, relay=tuya-com-co.mail.protection.outlook.com[32.101.41.4]:25, delay=1.9, delayexp=0.1/0.5/1.3, dsnr=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ed2a91da067e0f15d9899a545561c9f8e36f60298a288513884471cc807748@e-entrega.co>: gr: [InternalId=10020158712566, Hostname=LVS8P81804B5956.sasnged18.prod.outlook.com] 27454 bytes in 0.206, 129.885 KB/sec (Converted mail for delivery)



Es probable que la anterior situación suceda, debido a que el abogado unió en un solo archivo PDF el memorial que suscribe a su nombre, junto al testigo de la notificación que emite la empresa de mensajería, lo cual previsiblemente ocasiono un daño al archivo digital original, que no permite la adecuada visualización de los documentos adjuntos.

Sobre el particular, el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, establece:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Empero, cuando los sujetos procesales optan por hacer uso de la notificación por medio de canales digitales, el demandante debe acreditar el “envío” de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección que corresponde al demandado, junto con el traslado de la demanda y subsanación de esta, por manera que, al escogerse esta vía de comunicación, al actor le corresponde probar que remitió el proveído a notificar y al juzgador cognoscente le compete su verificación.

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal previamente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que, en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a remitir al despacho el testigo de notificación emitido por la empresa de mensajería “Servientrega” que permita la adecuada visualización de los documentos adjuntos, acreditando que remitió a los demandados el auto que admitió la demanda, el traslado completo de la demanda y la subsanación de la demanda con anexos, o en su defecto, realice en debida forma la notificación al demandado COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por la empresa “SERVIENTREGA”, cumpliendo a cabalidad con las reglas establecidas en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR